

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DECRETO # 647

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio y los entes públicos municipales y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de Sistema Municipal de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, del ejercicio 2011;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, el día 29 de febrero de 2012, la cual fue presentada en tiempo y forma.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría al Sistema Municipal de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 18 de julio de 2012, en oficio PL-02-01/1722/2012.

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$299,279.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), integrado en su totalidad por recaudación relativa a los servicios de agua potable prestados por el Organismo Operador, con un alcance de revisión de 100.00%.

EGRESOS.- No fue posible identificar el importe total en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, debido a que el gasto del Organismo no se maneja de manera independiente, sin embargo la cantidad revisada fue por \$350,184.87 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.).

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- No maneja cuenta bancaria que garantice un adecuado control en el uso de los recursos, por consecuencia la recaudación diaria no se deposita en cuenta bancaria, sino que es utilizada en efectivo para afrontar sus gastos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/0220/2013 de fecha 19 de febrero de 2013 y presentado en esa misma fecha, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

| TIPO DE ACCIÓN | DETERMINADAS EN REVISIÓN | SOLVENTADAS | DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN | | SUBSISTENTES |
|-----------------------------|--------------------------|-------------|------------------------------|-----------------------------|--------------|
| | | | Cantidad | Tipo | |
| Acciones Correctivas | | | | | |
| Pliego de Observaciones | 2 | 1 | 1 | Fincamiento Responsabilidad | 1 |

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



| TIPO DE ACCIÓN | DETERMINADAS EN REVISIÓN | SOLVENTADAS | DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN | | SUBSISTENTES |
|---|--------------------------|-------------|------------------------------|--|--------------|
| | | | | Resarcitoria | |
| Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control | 9 | 9 | 0 | N/A | 0 |
| Subtotal | 11 | 10 | 1 | | 1 |
| Acciones Preventivas | | | | | |
| Recomendación | 9 | 0 | 1 | Fincamiento Responsabilidad Administrativa | 1 |
| | | | 8 | Recomendación | 8 |
| Subtotal | 9 | 0 | 9 | | 9 |
| TOTAL | 20 | 10 | 10 | | 10 |

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR**, solicitó la atención autoridades municipales para adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
2. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **DENUNCIA DE HECHOS**

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

derivada de la acción AF-11/38-AP-003 para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior se detalla a continuación:

- AF-11/38-AP-003.- Por ingresos no reportados por el Organismo Operador, así como la acción intencional de registrar en contabilidad una cantidad menor a la que aparece registrada en el sistema que el ente fiscalizado utiliza para reportar los cobros realizados por usuario y por mes, ni haber demostrado el destino y aplicación de \$84,895.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 M.N.), por los C.C. Bernardo Castillo Guerrero y Reyes Torres Sandoval, Directores Administrativos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, durante los periodos del 1° al 23 de enero y del 24 de enero al 30 de junio de 2011, por importes de \$33,775.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y \$51,120.00 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente.
3. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de la acción a promover derivada de la Recomendación número AF-11/38-AP-001, a quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo y Directores Administrativos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:
- AF-11/38-AP-001.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a la gestión de cobro respecto de 776

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



contribuyentes morosos por el pago del servicio del agua potable. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracciones X, XX y XXI, 26 fracción IV y 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como los artículos 5 fracción IV, 15 fracción II, 17, 103 y 141 del Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Ciprés Pánuco Zacatecas y artículo 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas; a los C.C. Bernardo Castillo Guerrero, Reyes Torres Sandoval, Jesús Acuña Medina e Isabel Llamas del Río y Dr. Hugo Domínguez Ramírez, quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Directores Administrativos y Presidente del Consejo, del 1° al 23 de enero, del 24 de enero al 30 de junio, del 1° de julio al 31 de octubre, del 1° de noviembre al 31 de diciembre y del 1° de enero al 31 de diciembre, respectivamente.

4.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA** por un monto total de \$3,640.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-38-2011-80/2012; a quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo y Director Administrativo durante el ejercicio fiscal 2011 y relativo a lo siguiente:

- AF-11/38-AP-004.- Por la cantidad de \$3,640.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) relativa a ingresos que no fueron reportados en la contabilidad del Organismo Operador ya que en revisión de auditoría se detectó un faltante de 52 recibos que no

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



fueron reportados en la contabilidad ni en el libro de diario desconociéndose el destino y la aplicación de los recursos obtenidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracciones X, XX y XXI y 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como 14 fracción I, 15 fracción II y 17 del Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas y artículos 7, 17 fracción X y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, además al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales; a los C.C. Dr. Hugo Domínguez Ramírez, Bernardo Castillo Guerrero (1° al 23 de enero) y Reyes Torres Sandoval (24 de enero al 30 de junio), quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente del Consejo y Directores Administrativos respectivamente en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás mencionados.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por esta Soberanía Popular, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2011 del Sistema Municipal de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

LX



LEGISLATURA
ZACATECAS

DECRETA

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Instrumento Legislativo, SE APRUEBAN los movimientos financieros de administración y gasto relativos a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Decreto, continúe el trámite de:

- I. **DENUNCIA DE HECHOS** derivada de la acción AF-11/38-AP-003 para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior se detalla a continuación:
 - AF-11/38-AP-003.- Por ingresos no reportados por el Organismo Operador, así como la acción intencional de registrar en contabilidad una cantidad menor a la que aparece registrada en el sistema que el ente fiscalizado utiliza para reportar los cobros realizados por usuario y por mes, no haber demostrado el destino y aplicación de los mismos, por un importe de \$84,895.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 M.N.) por los C.C. Bernardo Castillo Guerrero y Reyes Torres Sandoval, Directores Administrativos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, durante los periodos del 1° al 23 de enero y del 24 de enero al 30 de junio de 2011, por importes de \$33,775.00 (Treinta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$51,120.00 (Cincuenta y un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

LX



LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS,

resultado de la acción a promover derivada de la Recomendación número AF-11/38-AP-001, a quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo y Directores Administrativos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-11/38-AP-001.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a la gestión de cobro respecto de 776 contribuyentes morosos por el pago del servicio del agua potable. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracciones X, XX y XXI, 26 fracción IV y 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como los artículos 5 fracción IV, 15 fracción II, 17, 103 y 141 del Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Ciprés Pánuco Zacatecas y artículo 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas; a los C.C. Bernardo Castillo Guerrero, Reyes Torres Sandoval, Jesús Acuña Medina e Isabel Llamas del Río y Dr. Hugo Domínguez Ramírez, quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Directores Administrativos y Presidente del Consejo, del 1° al 23 de enero, del 24 de enero al 30 de junio, del 1° de julio al 31 de octubre, del 1° de noviembre al 31 de diciembre y del 1° de enero al 31 de diciembre, respectivamente.



III. PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA

con fundamento en los artículos 37, 38, 39, y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-38-2011-80/2012 por un monto total de \$3,640.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo y Directores Administrativos durante el ejercicio fiscal 2011 y relativo a lo siguiente:

- AF-11/38-AP-004.- Por la cantidad de \$3,640.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) relativa a ingresos que no fueron reportados en la contabilidad del Organismo Operador ya que en revisión de auditoría se detectó un faltante de 52 recibos que no fueron reportados en la contabilidad ni en el libro de diario desconociéndose el destino y la aplicación de los recursos obtenidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracciones X, XX y XXI y 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como los artículos III y IV, 14 fracción I, 15 fracción II y 17 del Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas y artículos 7, 17 fracción X y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, además al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales; a los C.C. Dr. Hugo Domínguez Ramírez, Bernardo Castillo Guerrero (1º al 23 de enero) y Reyes Torres Sandoval (24 de enero al 30 de junio), quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente del Consejo y Directores Administrativos respectivamente en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás mencionados.



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros, propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil trece.

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ PALACIOS

SECRETARIO

DIP. IVÁN ALEJANDRO CARRILLO MEDRANO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO